

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

## AVISO A LOS AGENTES LIQUIDADORES, AGENTES NO LIQUIDADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

### REFORMAS REGLAMENTO INTERIOR Y MANUAL OPERATIVO

La Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. ("CCV" o "Contraparte Central de Valores"), comunica que, mediante oficios S40/116/2024 del 11 de abril del 2024 y No. 312-2/42120/2024 del 12 de abril del año en curso, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, resolvieron autorizar la modificación al Reglamento Interior y Manual Operativo de esta Contraparte Central de Valores a la que hace referencia el presente aviso.

Las modificaciones referidas en el párrafo anterior se presentan en términos de los documentos que sea acompañan como **Anexos 1 y 2** de este aviso y principalmente atienden a los siguientes temas:

- La reducción del Periodo Ordinario de Liquidación de t+2 a t+1 para los Valores nacionales del Mercado de Capitales y para los listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones ("SIC"), que en su listado declaran como mercado principal a los mercados de los Estados Unidos de América y Canadá (en adelante "Reforma T+1").
- La obligación de la CCV de publicar en su página de internet aquellos Valores tendrán un Período Ordinario de Liquidación de un Día Hábil, cuáles tendrán un Periodo Ordinario de Liquidación de dos Días Hábiles y aquellos que podrán tener ambos.

La primera publicación del Periodo Ordinario de Liquidación para los Valores respecto de los cuales la CCV presta sus Servicios se llevará a cabo en la página de internet de la CCV **el 13 de mayo 2024.**

Finalmente, se informa que tanto las reformas al Reglamento Interior y Manual Operativo de la CCV antes descritas y contenidas en detalle en los **Anexos 1 y 2, entrarán en vigor el 27 de mayo 2024.**

El presente aviso se emite con fundamento en el último párrafo del artículo 1007.00 y 1009.00 del Reglamento Interior de la Contraparte Central de Valores.

A t e n t a m e n t e,

(Rúbrica)

**Ing. Jiyouji Ueda Ordóñez**  
Director General

## **ANEXO 1 Reglamento Interior**

Se **modifican**: la definición de Periodo Ordinario de Liquidación del artículo 1004.00; el artículo 3023.01, y; los incisos a) y b) del artículo 3023.02.

### **REGLAMENTO INTERIOR**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

...

##### **APARTADO SEGUNDO. DEFINICIONES**

...

##### **Artículo 1004.00**

Para efectos del Reglamento, se entenderá indistintamente en singular o plural, por:

...

**36.**Periodo Ordinario de Liquidación, a la fecha valor o al tiempo establecido por la CCV para liquidar las obligaciones de pago que resultan de la Compensación. Este periodo comprende desde el Registro de las Operaciones hasta el cierre de la jornada del último Día Hábil establecido en el **Reglamento**.

...

#### **CAPÍTULO III REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.**

##### **APARTADO CUARTO. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE VALORES Y EFECTIVO.**

...

##### **Artículo 3023.01**

**Tratándose de Valores nacionales y de Valores que se operen en el Sistema Internacional de Cotizaciones**, el Periodo Ordinario de Liquidación podrá ser de hasta dos Días Hábiles.

**La Contraparte Central de Valores definirá qué Valores tendrán un Período Ordinario de Liquidación de un Día Hábil, cuáles tendrán un Periodo Ordinario de Liquidación de dos Días Hábiles y aquellos que podrán tener ambos, los publicará en su página de internet.**

**Las Operaciones respecto de las cuales la CCV presta sus servicios de conformidad con este Reglamento y el Manual, deberán cumplirse por el Agente Liquidador dentro del Periodo Ordinario de Liquidación.**

La CCV deberá someter a los procesos de Liquidación las Obligaciones Pendientes hasta el cierre de la jornada operativa del último Día Hábil del Periodo Ordinario de Liquidación.

**La CCV deberá publicar en su página de internet el Periodo Ordinario de Liquidación de los Valores respecto de los cuales presta sus servicios, para lo cual deberá mantener actualizado el plazo de los Valores y deberá incorporar los nuevos Valores listados, de acuerdo con lo establecido en el Manual.**

#### **Artículo 3023.02**

Las Obligaciones Pendientes que no se extingan durante el Periodo Ordinario de Liquidación tendrán el carácter de Obligaciones en Mora y la CCV deberá continuar incorporándolas a los procesos de Liquidación durante todo el Periodo Extraordinario de Liquidación.

El Periodo Extraordinario de Liquidación no podrá exceder en ningún caso, los siguientes plazos:

- a) Tratándose de Obligaciones en Mora de Valores nacionales, dicho periodo no podrá exceder de hasta **cuatro** Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente al que finalice del Periodo Ordinario de Liquidación.
- b) Tratándose de Obligaciones en Mora de Valores extranjeros que se operen en el Sistema Internacional de Cotizaciones, el periodo **no podrá exceder de cinco** Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente al que finalice el Periodo Ordinario de Liquidación;

c)...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente modificación al Reglamento Interior de la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V., entrará en vigor el 27 de mayo de 2024, debiéndose publicar en la página de internet de la CCV al menos diez Días Hábiles previos a la referida fecha.

**SEGUNDO.** La CCV deberá publicar en su página de internet el Periodo Ordinario de Liquidación de los Valores respecto de los cuales presta sus servicios al que hace referencia el último párrafo del artículo 3023.01, a más tardar el 13 de mayo de 2024.



## **ANEXO 2 Manual Operativo**

Se **adiciona**: el artículo 302.01.

### **MANUAL OPERATIVO**

#### **CAPITULO III.**

#### **REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES**

##### **APARTADO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

...

##### **Artículo 302.01**

Para efectos de lo dispuesto en el segundo y quinto párrafos del artículo 3023.01 del Reglamento, la CCV mantendrá disponible en todo momento en su página de internet un archivo que contenga el Periodo Ordinario de Liquidación de los Valores respecto de los cuales presta sus servicios.

El Periodo Ordinario de Liquidación de los Valores nacionales será definido exclusivamente en función del tipo valor. Con excepción de los Valores con tipo valor 1C y 54, que se mantendrán sin cambio, el resto de los Valores nacionales tendrán un Periodo Ordinario de Liquidación de un Día Hábil.

Tratándose de Valores que se operen en el Sistema Internacional de Cotizaciones, el Periodo Ordinario de Liquidación se segmentará en función del mercado principal de los Valores. Los Valores cuyo mercado principal sea en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá tendrán un Periodo Ordinario de Liquidación de un Día Hábil, mientras que los Valores cuyo mercado principal se encuentre en el resto de las jurisdicciones tendrán, hasta que se confirme lo contrario, un Periodo Ordinario de Liquidación de dos Días Hábiles.

Adicionalmente, para Valores que se operan en el Sistema Internacional de Cotizaciones en algunos casos se considerará para determinar el Periodo Ordinario de Liquidación otros mercados susceptibles en los que se liquiden dichos Valores, en función del prestador de servicios de custodia sobre dichos Valores y el plazo de liquidación establecido en la información de la Operación, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 317.00 de este Manual.

El archivo publicado por la CCV contendrá la siguiente información para los Valores nacionales y para los Valores del Sistema Internacional de Cotizaciones:

- a. Tipo Valor
- b. Emisora
- c. Serie

d. ISIN

e. Mercado principal y, en su caso, mercados susceptibles a liquidar

f. Periodo Ordinario de Liquidación.

En caso de ser necesario, por la incorporación de nuevos Valores o cambios en el Periodo Ordinario de Liquidación de estos, al cierre de la jornada operativa de la CCV, esta actualizará el archivo incorporando los nuevos Valores registrados en la Institución para el Depósito de Valores y notificará dichos cambios a las Bolsas, a los Agentes Liquidadores y Agentes No Liquidadores a través del protocolo de transferencia segura de archivos, y en caso contingente, a través de medios electrónicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente modificación al Manual Operativo de la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V., entrará en vigor el 27 de mayo de 2024, debiéndose publicar en la página de internet de la CCV al menos diez Días Hábiles previos a la referida fecha.

**SEGUNDO.** La CCV deberá publicar en su página de internet el archivo al que hace referencia el artículo 302.01, a más tardar el 13 de mayo de 2024.